



Proyecto que modifica la Carta Fundamental para autorizar el retiro de los fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias cuando concurren determinados requisitos.

Antecedentes

En Chile, el sistema de pensiones tiene por objetivo proveer de ingresos a los trabajadores y trabajadoras una vez que estos han dejado de tener una vida laboral activa o simplemente por adolecer de otros problemas que afecten el normal desenvolvimiento diario. De esta manera el sistema busca que un trabajador en su etapa laboral más activa, cotice obligatoriamente, es decir, se vea obligado a aportar el 10% de sus ingresos a una cuenta personal de la que podrá disponer una vez obtenida su jubilación.

Sobre lo anterior, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) indicó *“El trabajador puede elegir la administradora que gestione sus ahorros previsionales y cambiarse cuando lo desee, así como decidir la edad a la que quiere pensionarse (jubilación por vejez o anticipada) y la modalidad de pago de pensión (retiro programado, renta vitalicia o retiro programado con renta vitalicia diferida). Asimismo, puede elegir el Tipo de Fondo en donde se invertirán sus ahorros.”*, junto a ello, también señaló *“...el dinero acumulado en la cuenta de Capitalización Individual es de propiedad de cada trabajador afiliado y opera como patrimonio independiente al de la Administradora.”*¹.

En tal orden de cosas, las pensiones funcionan como verdaderos mecanismos de protección social, sin embargo, el Congreso Nacional ha puesto en jaque tal finalidad del sistema debido a la urgencia de disponer de recursos económicos para que las familias puedan subsistir a las graves consecuencias que ha dejado la pandemia por Covid-19. De esta manera, ya se han aprobado tres retiros excepcionales del 10% de los fondos de las

¹ <https://www.cmfchile.cl/educa/602/w3-article-1672.html>





AFP los que se han justificado en mitigar los efectos económicos derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

Los retiros no sólo han ayudado a las familias a poder solventar gastos básicos, sino que han generado un impacto positivo en la reactivación de la economía chilena, en tal sentido, el Ministro Sr. Lucas Palacio señaló *“A nosotros no nos gustaba mucho este proyecto porque tiene una contrapartida que es muy costosa (...) pero tiene efectivamente un impacto positivo, porque es una inyección de liquidez que activa el consumo doméstico.”*² La pandemia ha evidenciado muchas falencias sociales que viven cientos de chilenos y que de alguna manera se han suplido a través de la disposición de tales fondos personales que son administrados por las AFP. Tal disposición de fondos personales ha sido aún más sencilla debido al sentimiento afianzado en la sociedad de que éstas no logran garantizar un estándar adecuado o digno para que muchas familias puedan vivir, presentándoseles la mejor alternativa de extraer el dinero ahorrado y destinarlo para otros fines.

Fue así como en marzo de este año, el Presidente Sebastián Piñera anunció la ampliación de la cobertura del pilar solidario y la presentación de una reforma previsional que permita mejorar las pensiones de todos los jubilados. Lo anterior, bajo la falencia de un sistema justo y racional que priorice el esfuerzo del trabajo.

Finalmente, es a través de este proyecto que quisiéramos generar una propuesta más allá de la situación pandémica que nos encontramos viviendo, pretendiendo crear una política pública que permita a todos los afiliados al sistema de pensiones bajo determinadas circunstancias retirar hasta un 100% de sus ahorros previsionales.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

² <https://www.diarioeldia.cl/economia/gobierno-admite-impacto-positivo-retiro-10-esta-reactivando-economia>





PROYECTO DE LEY

“**Artículo único.** – Introdúzcase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

“QUINCUAGESIMO PRIMERA: Los afiliados a las cuentas de capitalización individual a las que se refiere el Decreto Ley 3.500 de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social tendrán derecho a realizar retiros de forma voluntaria de los saldos originados por cotizaciones obligatorias en hasta un 100 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de pensiones, cuando acredite:

- 1) A través de un certificado del médico tratante el padecimiento de una enfermedad asociada a un tratamiento de alto costo y/o terminal.
- 2) En virtud de documento bancario encontrarse tramitando la adquisición del primer inmueble familiar, cuyo retiro no podrá superar las 350 Unidades de Fomento para el pago del pie hipotecario.
- 3) Faltarle al menos 5 años para jubilar con un monto inferior a 1.700 Unidades de Fomento.

El retiro de los fondos a que da lugar la presente norma transitoria, no constituirá renta o remuneración para cualquier efecto legal, por lo que se deberán pagar de forma íntegra y no podrán encontrarse afectados a ningún tipo de descuentos o comisiones por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

Los fondos solicitados por los afiliados se transferirán automáticamente a la cuenta 2 sin costos de administración o a una cuenta bancaria personal, en un plazo máximo de 30 días hábiles desde autorizada la solicitud por la administradora de pensiones.





Tomas Fuentes Barros

Diputado

Jorge Durán Espinoza

Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS FUENTES B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.

